CHECKPOINT

Las escisiones societarias en las normas contables argentinas Torres, Carlos F.

I. Su tratamiento en la Ley General de Sociedades (1)

El art. 88 de la hoy Ley General de Sociedades (LGS) reconoce los casos de escisión que seguidamente enunciamos:

- 1. Una sociedad (sin disolverse) destina parte de su patrimonio a otra(s), existente/s o nueva/s,
- 2. Una sociedad (disolviéndose) destina totalmente el mismo a la creación de dos o más sociedades, nuevas o ya existentes.

Además, y por remisión al art. 83 de la misma ley en la que establece la relación de cambio de las acciones de los entes predecesores y los continuadores —en este caso la escindente y la o las escisionarias, respectivamente—, se dispone que para instrumentar una escisión, es necesario preparar un estado de situación que permita identificar los activos y pasivos que quedan en el patrimonio de la escisionante, en el supuesto que la escisión sea parcial y los destinados a la escisión, exponiendo la variación patrimonial generada por la reducción del patrimonio.

A partir de las posibilidades enunciadas precedentemente, el art. 88 reconoce tres casos de escisiones, a los que agregamos nuestros respectivos comentarios: Cuadro 1

Casos contemplados en la LGS	Comentarios
Una sociedad, sin disolverse, destina parte de su patrimonio para constituir una o varias sociedades nuevas	Los activos y pasivos de la escindente se distribuirán entre las empresas que se constituyen. La diferencia entre esos valores (activo-pasivo) determina el capital social de cada nueva sociedad. Los accionistas de la escindente recibirán en canje acciones de la sociedad que se constituye, sin verse afectada entonces su situación patrimonial personal.
Una sociedad, sin disolverse, destina parte de su patrimonio a sociedades ya existentes (easo al que se identifica como una escisión-fusión)	Los activos y pasivos que se escinden de esa sociedad se fusionan con los de la sociedad escisionaria, la que incrementa su patrimonio con este aporte de la sociedad escindente, lo que se reflejará en un aumento de su capital accionario por igual valor. Las nuevas acciones se entregan a los accionistas de la escindente, pasando a ser accionistas de la escisionaria.
Una sociedad se disuelve a fin de constituir nuevas sociedades con el total de su patrimonio	La escindente distribuye sus activos y pasivos en nuevas sociedades (por lo menos dos). Las acciones de la escindente son canjeadas a sus accionistas por las de los nuevos entes.

Los dos primeros supuestos constituyen escisiones parciales, mientras que el tercero identifica a una escisión total. Como puede observarse, el art. 88 de la LGS no contempla el caso de escisión total con transferencia del patrimonio de la escindente a sociedades ya existentes, situación que como se verá en el siguiente apartado forma parte de las categorías que se incluyen en las normas contables profesionales (2).

En los casos de escición total, los que conllevan la disolución de la escisionante, cabe destacar que esa disolución se efectúa sin la liquidación de esa sociedad. La liquidación implicaría la realización de sus activos, la cancelación de sus pasivos y la distribución del remanente entre sus socios, extremos que obviamente no se concretan en las combinaciones de negocios, en las que patrimonio de la sociedad disuelta es transferido en bloque a las continuadoras, en este caso en particular, las escisionarias.

II. Las escisiones en las NCP

En forma muy escueta, la sección 7ª de la RT 18 refiere a la operatoria relacionada con las escisiones. En efecto, bajo el título de "Definición" identifica cuatro casos de escisiones, para luego incluir una breve referencia a las normas aplicables en cada una de ellas.

La base de la clasificación se basa en primer término en la situación de la o las escisionarias, considerando si se trata de entes ya existentes o bien si son creados a partir de la escisión. En efecto:

- 1. En el primer caso identifica a la operación como una escisión fusión, con una connotación algo más amplia a la que en la LGC se otorga a esa expresión.
- 2. En el segundo la define como una escisión propiamente dicha, expresión que no existe en las normas legales.

Como en cada una de esas situaciones surge luego una subclasificación basada en la disolución o no de la escindente, según la escisión sea total o parcial respectivamente, surgen en definitiva cuatro situaciones que resumimos a continuación, agregando además las normas aplicables para su contabilización por parte de las escisionarias que suscintamente se describen en esta misma sección de la RT 18:

Cuadro 2

Identificación de la escisión	Situaciones contempladas	Normas aplicables para la contabilización en las escisionarias
Escisión-fusión	El ente escindente se disuelve, destinando el 100 % de sus activos y pasivos a dos o más entes ya existentes.	La contabilización se efectúa según las normas previstas para las combinaciones de negocios contempladas en la RT 18, sección 6.
	Sin disolverse, destina parte de sus activos y pasivos a incorporarlos a uno o más ente ya existentes	
Escisión propiamente dicha	El ente escindente no se disuelve, destinando parte de sus activos y pasivos a la creación de uno o más entes nuevos.	La contabilización se efectuará de acuerdo con los valores en libros del ente escindente
	El ente escindente se disuelve, destinando el total de sus activos y pasivos a la creación de dos o más entes nuevos.	

En los casos de escisión fusión, sea esta parcial o total, existe también la posibilidad de crear un ente nuevo con el o los entes ya existentes a los que destina parte o todo su patrimonio, respectivamente.

III. Disimilitudes entre las normas legales y las NCP

De los cuadros 1 y 2 surgen algunas diferencias entre ambos juegos de normas, las que reseñamos a continuación:

Cuadro 3

En cuanto a los tipos de escisión identificados	Las NCP reconocen el caso de escisión total con transferencia del patrimonio de la escindente a sociedades ya existentes, el que no es considerado en cambio por el artículo. 88 de la LGS.		
En cuanto a las bases elegidas para su clasificación	En el artículo 88 de la LGS	La primera base es la situación de la escisionante luego de la operación, destacando si se disuelve porque la escisión es total o no se verifica esa situación porque es parcial. Esa clasificación se completa con una segunda base, la que tiene en cuenta si la o las escisionarias son sociedades ya existentes o nuevas.	
	En las NCP	La primera base es el carácter de la o las escisionarias, considerando si se trata de entes ya existentes o nuevos. Esa clasificación se completa con una segunda base, la que tiene en cuenta si la escisionante luego de la operación se disuelve porque la escisión es total o no se produce esa circunstancia porque ella es parcial.	

La causa de la segunda de las diferencias incluidas en este cuadro se justifica en nuestra interpretación en la disimilitud de objetivos existente entre las normas legales y las contables. En efecto:

- 1. En las normas de la LGC se privilegia la preservación de los derechos patrimoniales de los socios de las entidades que se disuelven, en este caso en forma parcial o total. Tal es el motivo entonces por el que la primera de las bases de la clasificación prevista en su art. 88 refiere a la situación en la que queda la sociedad escionante y solo en la segunda base se considera el carácter de la o las escisionarias.
- 2. Las NCP contenidas en la sección 7ª de la RT 18, al igual que las incluidas en la sección 6ª en relación con otras combinaciones de negocios distintas a las escisiones, procuran establecer el método de contabilización que en cada caso debe aplicar la entidad que continúa luego de la combinación. Por tal motivo, en el caso de escisiones basan su primera clasificación en el carácter de la o las escisionarias que deben contabilizar la operación, es decir, si son entes ya existentes o nuevos, reservando la segunda clasificación para el carácter de parcial o total que afecta a la escisionante.

Por el contrario, no existen en las NCP referencias a la medición contable de las bajas de los activos netos cedidos por la escisionante, omisión que obliga a interpretar cual debería ser el importe por el que se reconocerán.

Consideramos al respecto que la escisionante contabilizará esas bajas de conformidad al valor en libros por el que esos activos y pasivos se encontraban registrados, dado que esa cesión es para ella sin contraprestación alguna. En efecto, quienes reciben esta contraprestación en forma de acciones de la o las escisionarias, son sus accionistas y no la propia escisionante, lo que razonablemente inhibe la posibilidad de revaluar previamente los activos a ceder porque generarían un resultado por tenencia sobre bienes transferidos en condiciones de gratuidad en lo que al ente refiere.

IV. Aplicación en la escisionaria de los métodos de contabilización

Tal como surge del cuadro 2, por remisión a las disposiciones de la sección 6ª de esa misma RT 18, se aplican los métodos de contabilización previstos para las combinaciones de negocios en general, con las adecuaciones que luego analizaremos. Esa remisión implica atender a las disposiciones de dicha sección 6ª, las que en primer término requieren identificar la esencia económica de la combinación a fin de establecer el método de contabilización aplicable.

La esencia económica que en esa sección se reconoce será la adquisición, cuando uno de los grupos de socios formados en función de su procedencia de cada una de las entidades predecesoras tendrá el control de la continuadora o la unificación de intereses, en el caso que no pueda identificarse que el control quedará en poder de alguno de esos grupos.

Identificada así la esencia económica de la combinación a partir de esa pauta, surge el método de contabilización a aplicar por parte de la continuadora. Sin embargo, esos métodos son tan solo mencionados sin consignar mayores apreciaciones respecto a sus dos aspectos fundamentales, esto es:

- 1. La medición de las altas de los activos netos en la continuadora.
- 2. La nueva composición de su patrimonio neto luego de esa incorporación, definiendo cual es la imputación de la contrapartida de esas altas que corresponde a sus distintos componentes.

Se hace necesario entonces resolver el tratamiento asignable a estos dos aspectos en cada uno de los métodos, sobre la base de las propuestas que en tal sentido han surgido de la doctrina contable, los que oportunamente hemos recogido en un libro publicado tiempo atrás. Nuestra propuesta es la que resumimos a continuación (3):

Cuadro 4

Método	Medición de las altas de activos y pasivos en la continuadora	Imputación del aumento del patrimonio neto
De la adquisición	A los valores corrientes surgidos de un balance especial	En primer lugar, al capital social surgido de la aplicación de la relacion de cambio de las acciones de las predecesoras con las de la continuadora, prevista por el artículo 83 de la LGS. El resto es imputado a primas de emisión, recurriéndose asi al instituto creado por el artículo 202 de esa ley para ser empleado en casos de aumentos de capital. En consecuencia se elimina la totalidad de los resultados acumulados en las predecesoras, lo que en principio no acarrea objeciones legales teniendo en cuenta su disolución.
De la unificación de intereses	A valores registrados en libros de los entes predecesores de los que provienen esos activos y pasivos	Se mantiene la composición del patrimonio netro transferido a la continuadora, dado que la cuantía de este no se modifica al medirse los activos netos a valores en libros. Solo se modifica el capital social, el que nuevamente debe corresponder al importe surgido de la mencionada relación de cambio, compensando esa variación con otra cuenta del patrimonio neto. En este método entonces subsisten los resultados acumulados anteriormente en las predecesoras.

En el caso de las escisiones parciales la escisionante no se disuelve. Esta circunstancia nos lleva a considerar que los métodos indicados en el cuadro anterior para combinaciones de negocios que responden a formas legales tales como fusiones, absorciones o transferencias de fondos de comercio, requieren para esas escisiones una adaptación en lo referente al tratamiento de los resultados acumulados previsto en el método de la adquisición. En efecto: teniendo en cuenta que en las esciciones parciales la escindente no se disuelve, interpretamos que desde el punto de vista legal sus socios conservan derechos sobre esos resultados, circunstancia que torna improcedente su eliminación como ocurre cuando se aplica el método en las restantes combinaciones de negocios

Por otra parte, tal como lo indicamos en el cuadro 2, la remisión a las normas de la sección 6ª refiere exclusivamente a los casos de escisión fusión, es decir cuando la o las escisionarias son ya existentes, dado que en los supuestos de escisión propiamente dicha, referidos a escisionarias creadas con motivo de la combinación, se requiere mantener el valor en libros registrado por la escisionante, asimilándolas así en todos los casos a una unificación de intereses.

Interpretamos que esta última disposición incluida en la sección 7ª de la RT 18 colisiona con las normas legales por los siguientes motivos:

- 1. Al formarse nuevas sociedades, como es la situación contemplada bajo la denominación de escisiones propiamente dichas, la incorporación de activos netos no puede ser a otro valor que no sea el corriente a la fecha de su constitución.
 - 2. Tampoco podrían ellas iniciarse con resultados acumulados con anterioridad, debido precisamente a su carácter de nuevas.

En consecuencia, consignamos a continuación los métodos aplicables únicamente para el caso de escisiones fusiones, alcance de la remisión de la sección 7ª a la sección 6ª, agregando la adaptación que entendemos necesaria a la que hemos hecho mención en el primer párrafo posterior al cuadro 4:

Cuadro 5

Método aplicable	Aspectos a considerar en la o las escisionarias	Criterios aplicables en cada uno de ellos
De la adquisición	Alta de activos y pasivos	A los valores corrientes surgidos del balance especial de la escisionante.
	Composición del patrimonio neto que se incorpora:	Si la escisionante no se disuelve (escisión parcial): 1. Capital según relación de cambio.

		,
		Resultados acumulados solo en la medida por los que se los dio de baja en la escisionante, lo que implica un cambio respecto al método de la adquisición tal como se lo conoce. Primas de emisión por la diferencia. Si la escisionante se disuelve (escisión
		total): 1. Capital según relación de cambio. 2. Primas de emisión por la diferencia.
De la unificación de intereses	Alta de activos y pasivos	A los valores en libros que tenían en la escisionante
	Composición del patrimonio neto que se incorpora:	Si la escisionante no se disuelve (escisión parcial): 1. Capital social según relación de cambio. 2. Resultados acumulados solo por los mismos importes por los que se lo dio de baja en la escisionante. 3. Primas de emisión por la diferencia. Si la escisionante se disuelve (escisión total): 1. Capital social según relación de cambio. 2. Resultados acumulados por la escisionante. 3. Primas de emisión por la diferencia, a fin de compensar el nuevo importe del capital social respecto al nominal anterior como consecuencia de la aplicación de la relación de cambio.

V. Utilización del denominado balance especial

Otra cuestión no suficientemente tratada es la que refiere al alcance de la obligatoriedad de presentar un balance especial, es decir el que se elabora a la fecha de la combinación sobre la base de los valores actuales de activos y pasivos.

Si nos atenemos a las NCP el balance especial solo debe ser preparado en aquellos casos en los que deba aplicarse el método de la adquisición, dado que ese balance constituirá la fuente de las mediciones a valores corrientes que este método requiere para incorporar los activos y pasivos de las entidades adquiridas.

Por el contrario, si se trata de una unificación de intereses, dado que en este método deben mantenerse los valores en libros registrados al momento de la combinación, el balance especial carece de relevancia y no es por lo tanto requerido por esas normas.

Sin embargo, en las disposiciones que al respecto incluye la LGS en su art. 83, en las que obviamente no hay ninguna referencia a la esencia económica, ese balance debe ser presentado en todos los casos de fusión o absorción, y por extensión también en las escisiones, dado que su finalidad es determinar los patrimonios netos actuales de todas las sociedades que intervienen en esas transacciones, los que serán la base para establecer la relación de cambio de las acciones de la o las sociedades continuadoras con las acciones de las sociedades, que como consecuencia de la combinación, han transferido activos netos a esas continuadoras.

En el marco de la LGS, esa relación de cambio procura preservar los derechos patrimoniales de los socios de las sociedades cedentes de esos activos netos, de modo tal que las acciones que reciban de las continuadoras representen el valor actual transferido por las sociedades de las que formaban parte hasta ese momento.

En la medida que corresponda al patrimonio escindido, estas consideraciones son obviamente válidas también para las escisiones, más allá de la esencia económica que se reconozca en cada caso.

VI. Aplicación práctica

Desarrollaremos seguidamente un caso práctico que ejemplificará lo expuesto a lo largo de este trabajo.

VI.1. Información a considerar

"La Aurora SA" se escinde en forma total, transfiriendo sus activos y pasivos a dos sociedades preexistentes en la siguiente forma:

- 1. A "La Mañana SA" los bienes de cambio y las deudas comerciales.
- 2. A "La Tarde SA" los bienes de uso.

Dado el carácter de preexistentes de las dos escisionarias, la operación califica como una escisión fusión, conforme a las normas que hemos reseñado en el cuadro

Las mediciones a valores en libros y a valores corrientes de la escisionante son:

Conceptos	Valores en libros	Valores corrientes según balance especial
Activo		
Bienes de cambio	60.000	85.000
Bienes de uso	80.000	105.000
Total del activo	140.000	190.000
Pasivo		
Deudas comerciales	20.000	20.000
Total del pasivo	20.000	20.000
Patrimonio neto	<u> </u>	
Capital suscripto	81.000	81.000
Ganancias reservadas	30.000	30.000
Resultados no asignados	9.000	<u>59.000</u>
Total del patrimonio neto	120.000	<u>170.000</u>

Los balances contable y especial de las escisionarias muestran a su vez la siguiente composición de sus respectivos patrimonios netos:

	La Mañana SA		La Tarde SA	
Conceptos	Valores en libros	Valores corrientes	Valores en libros	Valores corrientes
Patrimonio neto				1
Capital suscripto	100.000	100.000	45.000	45.000
Ganancias reservadas	94.000	94.000	55.000	55.000
Resultados no asignados	41.000	66.000	40.000	75.000
Total del patrimonio	235.000	260.000	140.000	175.000
neto	· ·	I -	1	I

Resolveremos el caso bajo los siguientes supuestos:

- 1. La operación constituye una unificación de intereses.
- 2. La operación se identifica como una adquisición.

En cada supuesto se deberá:

- 1. Contabilizar las bajas en la escisionante a sus valores en libros de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del apartado 2º.
- 2. Calcular la relación de cambio en ambas escisionarias.
- 3. Determinar la nueva composición del patrimonio neto de las escisionarias.

VI.2. Solución

VI.2.a. Contabilización de la baja en la escindente

Dado que la escisión es total, la escisionante dará de baja a sus valores en libros el 100% de sus activos y pasivos y las cuentas de su patrimonio neto (4):

Cuentas	Débitos	Créditos
Capital suscripto	81.000	
Ganancias reservadas	30.000	
Resultados no asignados	9.000	
Deudas comerciales	20.000	
a Bienes de cambio		60.000
a Bienes de uso		80.000

Para el caso en los que han de mantenerse los saldos en libros de ganancias acumuladas, es decir en el supuesto a resolver como unificación de intereses, se calculan a continuación la proporción de los saldos de las cuentas del patrimonio neto contabilizado por la escisionante a fin de determinar el importe que se transfiere a cada escisionaria:

Patrimonio neto que se transfiere a	Importe	Porcentaje
"La Mañana SA"	40.000	33,33 %
"La Tarde SA"	80.000	<u>66,67 %</u>
Total	<u>120.000</u>	<u>100,00 %</u>

Por lo tanto, en la mencionada resolución los saldos de las cuentas de resultados acumulados de la escindente serán dadas de alta en un tercio por la "La Mañana SA" y en dos tercios por "La Tarde SA".

VI.2.b. Aplicación de la relación de cambio en las escisionarias

Conforme a la porción del patrimonio neto según balance especial de la escisionante que se transfiere a cada escisionaria, y al patrimonio neto real de cada una de éstas que surge de sus respectivos balances especiales, se determinan las siguientes relaciones de cambio requeridas por la LGS:

a) En la escisionaria "La Mañana SA"

Patrimonio proveniente de la	Patrimonio neto real con el que continúa la escisionaria	Porcentaje	Capital suscripto según relación de cambio
Escisionante	65.000	20 %	(1) 25.000
Escisionaria	<u>260.000</u>	<u>80 %</u>	100.000
<u>Totales</u>	<u>325.000</u>	<u>100 %</u>	125.000

- (1) Patrimonio Neto especial escisionante/ Patrimonio Neto Especial La Mañana= 0.25 x Total capital La Mañana
- b) En la escisionaria "La Tarde SA"

Patrimonio proveniente de la	Patrimonio neto real con el que continúa la escisionaria	Porcentaje	Capital suscripto según relación de cambio
Escisionante	105.000	37,50 %	(2) 27.000
Escisionaria	<u>175.000</u>	<u>62,50 %</u>	45.000
<u>Totales</u>	<u>280.000</u>	<u>100,00 %</u>	72.000

- (2) Patrimonio Neto especial escisionante/ Patrimonio Neto Especial La Tarde= 0.60 x Total Capital La Tarde
- VI.2.c. Resolución bajo el supuesto de unificación de intereses
- VI.2.c.1. Nueva composición del patrimonio neto en la escisionaria "La Mañana SA"

Los resultados acumulados provenientes de la escindente pueden mantenerse tal como lo prescribe el método de la unificación de intereses, dado que las escisionarias son sociedades preexistentes. Por lo tanto, de acuerdo con este método el primer cálculo es el siguiente:

		Saldos luego de la escisión
100.000	25.000 2.000	125.000 2.000
94.000 41.000 235.000	10.000 3.000 40.000	104.000 44.000 275.000
	100.000 94.000 41.000	escisión 100.000 25.000 2.000 94.000 10.000 41.000 3.000

Sin embargo, la imputación a ambos grupos de accionistas considerando sus respectivas participaciones relativas en el nuevo patrimonio real de la escisionaria solo se encuentra contemplada en el capital social, por lo que debe practicarse la resdistribución de las restantes cuentas en función de esa participación:

Cuentas	Importes que corresponden a socios que pertenecen a "La Mañana SA": 80 %	Saldos que corresponden a socios que provienen de "La Aurora SA": 20 %	Totales
Capital suscripto	100.000	25.000	125.000
Primas de emisión por escisión	1.600	400	2.000
Ganancias reservadas	83.200	20.800	104.000
Resultados no asignados	<u>35,200</u>	8.800	44.000
Total del patrimonio neto	220.000	55.000	275.000

Este es entonces el segundo y definitivo cálculo de la imputación de los componentes del patrimonio neto a los dos grupos de socios que ahora integran esta escisionaria. Implica por lo tanto, que aun cuando los patrimonios reales de ambas entidades no se encuentren contabilizados conforme a las prescripciones del método, de todos modos, son considerados a los fines de establecer las participaciones de los respectivos grupos de socios que ahora integran la escisionaria.

VI.2.c.2. Nueva composición del patrimonio neto en la escisionaria "La Tarde SA"

También en esta escisionaria los resultados acumulados provenientes de la escindente pueden mantenerse tal como lo establece el método de la unificación de intereses, dado que las escisionarias son sociedades preexistentes. El primer cálculo que surge de la estricta aplicación del método es el siguiente:

Cuentas		escisión	
Capital suscripto (según	45.000	27.000	72.000
relación de cambio)		27.000	27.000
Primas de emisión por escisión	55.000	20.000	75.000
Ganancias reservadas	40.000	6.000	46.000
Resultados no asignados	140.000	80.000	220.000
Total del patrimonio neto		l —	

Pero también en este caso la imputación a ambos grupos de socios considerando sus respectivas participaciones relativas en el nuevo patrimonio real de la escisionaria solo se encuentra satisfecho por el capital, debiendo entonces el resto de sus componentes redistribuirse en función de esas participaciones:

Cuentas	Importes que corresponden a socios que pertenecen a "La Tarde SA": 62,50 %	Saldos que corresponden a socios que provienen de "La Aurora SA": 37,50 %	Totales
Capital suscripto	45.000	27.000	72.000
Primas de emisión por escisión	16.875	10.125	27.000
Ganancias reservadas	46.875	28.125	75.000
Resultados no asignados	<u>28.750</u>	<u>17.250</u>	46.000
Total del patrimonio neto	<u>137.500</u>	<u>82.500</u>	220.000

Este es entonces el segundo y definitivo cálculo de la imputación de los componentes del patrimonio neto a los dos grupos de socios que ahora integran esta escisionaria. Como lo señalamos para el caso de la otra escisionaria, aun cuando los patrimonios reales no se encuentren contabilizados conforme a las prescripciones del método, los mismos son considerados a los fines de establecer las participaciones de los grupos de socios que ahora integran la escisionaria.

VI.2.d. Resolución bajo el supuesto de adquisición

VI.2.d.1. Nueva composición del patrimonio neto en "La Mañana SA".

Recordando que salvo el capital que surge de la relación de cambio, el resto de las cuentas del patrimonio neto recibido con motivo de la escisión son reemplazadas por "Primas de emisión", el primer cálculo es entonces el siguiente:

Cuentas	Saldos anteriores a la escisión	Aumentos con motivo de la escisión	Saldos luego de la escisión
Capital suscripto Primas de emisión por escisión (por diferencia)	100.000	25.000 40.000	125.000 40.000
Ganancias reservadas Resultados no asignados Total del patrimonio neto	94.000 <u>41.000</u> 235.000. -	- 65.000	94.000 41.000 300.000. -

Nótese que los resultados acumulados de la escindente pueden en este caso eliminarse en su totalidad, tal como lo prescribe el método de la adquisición, dado que esa sociedad se disuelve porque se trata de una escisión fusión total.

La imputación a ambos grupos de accionistas, considerando sus respectivas participaciones relativas en el nuevo patrimonio real de la escisionaria, es la siguiente:

Cuentas	Importes que corresponden a socios que pertenecen a "La Mañana SA": 80 %	Saldos que corresponden a socios que provienen de "La Aurora SA": 20 %	Totales
Capital suscripto	100.000	25.000	125.000
Primas de emisión por escisión	32.000	8.000	40.000
Ganancias reservadas	75.200	18.800	94.000
Resultados no asignados	32.800	8.200	41.000
Total del patrimonio neto	240.000	60.000	300.000

En este caso únicamente no se encuentra contabilizada la diferencia entre el patrimonio real de la escisionaria y su valor en libros, dado que el revalúo solo alcanza al patrimonio proveniente de la escindente, manteniendo en cambio los valores contables de aquella entidad. De todos modos, el mismo es también considerado para el reconocimiento de las participaciones reales de cada grupo de socios.

VI.2.d.2. Nueva composición del patrimonio neto en la escisionaria "La Tarde SA"

El primer cálculo es el siguiente, recordando nuevamente que salvo el capital que surge de la relación de cambio, el resto de las cuentas del patrimonio neto recibido con motivo de la escisión son reemplazadas por "Primas de emisión":

Cuentas	Saldos anteriores a la escisión	Aumentos con motivo de la escisión	Saldos luego de la escisión
Capital suscripto	45.000	27000	72.000
Primas de emisión por escisión		78.000	78.000
Ganancias reservadas	55.000		55.000
Resultados no asignados	40.000		40.000
Total del patrimonio neto	140.000	105.000	245.000

Obsérvese también en este caso que los resultados acumulados de la escindente pueden eliminarse en su totalidad dado que esa sociedad se disuelve porque se trata de una escisión fusión total.

La imputación a ambos grupos de accionistas, considerando sus respectivas participaciones relativas en el nuevo patrimonio real de la escisionaria, es la siguiente:

Cuentas	Importes que corresponden a socios que pertenecen a "La Tarde SA": 62,50 %	Saldos que corresponden a socios que provienen de "La Aurora SA": 37,50 %	Totales
Capital suscripto	45.000	27.000	72.000
Primas de emisión por escisión	48.750	29.250	78.000
Ganancias reservadas	34.375	20.625	55.000
Resultados no asignados	25.000	15.000	40.000
Total del patrimonio neto	<u>153.125</u>	<u>91.875</u>	245.000

Tal como lo destacamos con relación a la otra escisionaria, también acá únicamente no se encuentra contabilizada la diferencia entre el patrimonio real de la escisionaria y su valor en libros, debido a que el método requiere mantener los valores contables que registraba esta entidad.

De todos modos la medición real es nuevamente considerada a los fines de establecer las participaciones de cada grupo de socios que ahora la integran.

VII. Conclusiones

El tratamiento contable de las escisiones por parte de las NCP argentinas constituyó en su momento un interesante avance, máxime considerando que el mismo no formaba parte de ningún otro juego de normas en el ámbito internacional.

Sin embargo, cabe señalar la falta de precisiones con relación a los procedimientos inherentes a los métodos que en función de la esencia económica identificada se prescribe aplicar, omisión que se origina en la sección 6ª de la RT 18, en la que tampoco se brindan esas precisiones. En consecuencia los aludidos procedimientos deben ser interpretados y aplicados sobre la base de los aportes doctrinarios en la materia, aspecto que hemos procurado desarrollar en el caso práctico que incluimos en este trabajo

Además, y si bien las NCP están dirigidas a la contabilización en las escisionarias, no deberían omitirse disposiciones relacionadas a la medición de las bajas en la escisionante, las que deberían practicarse de acuerdo con los valores por los que ella tenía registrados los activos netos escindidos, dada la improcedencia de reconocer resultados por tenencia originados en bienes que de inmediato serán transferidos sin contraprestación para la entidad.

Debe destacarse además una importante contradicción entre las normas legales vigentes para la medición inicial del patrimonio en nuevas sociedades sobre la base de valores reales y las prescripciones de las NCP para el caso de escisionarias constituidas con motivo de la operación, es decir las denominadas "escisiones propiamente dichas", para las que en la sección 7ª de la mencionada RT 18 se establece que esa incorporación se realice a los valores contables registrados en la escisionante predecesora.

- (1) En adelante la LGS.
- (2) En adelante NCP.
- (3) TORRES, Carlos F., "Las combinaciones de negocios en las normas contables argentinas", Ed. La Ley, Buenos Aires, abril de 2005, ps. 17 a 51.
- (4) Si la escisión fuese parcial, la baja de cada una de las cuentas integrantes del patrimonio neto de la escindente se realizará por el porcentaje que corresponda a los activos netos escindidos respecto a los activos netos totales que ella tenía, relación que conforme a lo explicado en el último párrafo del apartado 4º de este trabajo se basará en los valore contabilizados a esa fecha.

© Thomson Reuters